



## CARTILLA TEMÁTICA LEGAL 262-2022

# ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO

### Coordinación General

Dirección de Asesoría Jurídica de  
la Policía Nacional del Perú

División de Sistematización y Supervisión  
Jurídico Policial

### Contáctanos:



980 122 021 | 959 640 447 | 959 690 228



(01) 223 2313



[dirasjur.dir@policia.gob.pe](mailto:dirasjur.dir@policia.gob.pe)

Plaza 30 de Agosto S/N – San Isidro  
Ministerio del Interior 3er. piso

Classified Information



# ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO



Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. (Constitución Política del Perú, Art. 2, Num. 5, concordante con el TUE de la Ley N° 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)

## EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO

<b>INFORMACIÓN CLASIFICADA</b>	Documentación e información que por la naturaleza de su contenido es objeto de restricción y requiere un tratamiento especial de control y seguridad a fin de evitar su divulgación, sustracción o conocimientos por personas no autorizadas.	RD N° 776-2016-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE DOCUMENTACIÓN POLICIAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>→ INFORMACIÓN SECRETA</li> <li>→ INFORMACIÓN RESERVADA</li> <li>→ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</li> </ul>	Referida a asuntos de extrema importancia o cuyo conocimiento indiscriminado podría generar problemas que afecten a la Seguridad Nacional; limitando su conocimiento a los comandos responsables.	
	Relacionada con la prevención y represión de la criminalidad en el país, cuya revelación pueden entorpecerlas.	
	Relacionada con los aspectos disciplinarios del personal o irregularidades administrativas que por su gravedad deben ser conocidos únicamente por el remitente y el destinatario, o por las personas encargadas que opinar o resolver sobre el particular.	

<b>INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA PNP</b>	Los planes de operaciones policiales y de inteligencia, así como aquellos destinados a combatir el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y organizaciones criminales, así como los oficios, partes y comunicaciones que se refieran expresamente a ellos.	DS N° 004-2019-JUS, TUE DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
	Las informaciones que impidan el curso de las investigaciones en su etapa policial dentro de los límites de la ley, incluyendo los sistemas de recompensa, colaboración eficaz y protección de testigos, así como la interceptación de comunicaciones amparadas por la ley.	
	Los planes de seguridad y defensa de instalaciones policiales, establecimientos penitenciarios, locales públicos y los de protección de dignatarios, así como los oficios, partes y comunicaciones que se refieran expresamente a ellos.	
	El movimiento del personal que pudiera poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas o afectar la seguridad ciudadana.	
	El armamento y material logístico comprometido en operaciones especiales y planes de seguridad y defensa del orden interno.	



# RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA



## RESPONSABILIDAD PENAL MILITAR POLICIAL

### D.LEG. N° 1094 CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL

**INFIDENCIA**  
 Artículo 70.- El militar o policía que se apropia, destruya, divulgue o publique, de cualquier forma o medio, sin autorización, o facilite información clasificada o de interés militar o policial, que manifiestamente perjudique o ponga en grave peligro la defensa nacional, orden interno o seguridad ciudadana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de diez años, con la accesoria de inhabilitación.

**INFIDENCIA CULPOSA**  
 Artículo 72.- El militar o policía que por culpa, destruye, divulga, dejar sustraer, extravía o permite que otros conozcan información clasificada o de interés militar, que manifiestamente perjudiquen o pongan en grave peligro la defensa nacional, orden interno o seguridad ciudadana, confiada a su custodia, manejo o cargo; será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

## RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

### LEY N° 30714, Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves

MG 5	Entregar o divulgar información sin las formalidades legales, incluyendo la relacionada con la salud del personal de la Policía Nacional del Perú y sus familiares.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad.
MG 45	Entregar información de ciudadanos colaboradores, en el ámbito de la aplicación de la normatividad que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, terroristas y responsables de otros delitos.	Pase a la situación de retiro.
MG 54	Perder o inutilizar documentación o cualquier información clasificada que afecte la seguridad o el servicio policial.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad.



## DESARROLLO DE LA CARTILLA TEMÁTICA N° 262-2022

# ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO



### ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO

#### I. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho:

(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o **por razones de seguridad nacional**.

(...)

##### **DECRETO SUPREMO N° 021-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 7.-** Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

(...)

**Artículo 10.-** Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos

escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

#### II. EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO

##### 1. INFORMACIÓN SECRETA

##### TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806

**Artículo 15.-** El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la DINI dentro del marco que establece el Estado de Derecho en función de las situaciones expresamente contempladas en esta Ley. En consecuencia, la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:



## DESARROLLO DE LA CARTILLA TEMÁTICA N° 262-2022

# ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO



1. Información clasificada **EN EL ÁMBITO MILITAR**, tanto en el frente interno como externo:

- a) Planes de defensa militar contra posibles agresiones de otros Estados, logísticos, de reserva y movilización y de operaciones especiales, así como oficios y comunicaciones internas que hagan referencia expresa a los mismos.
- b) Las operaciones y planes de inteligencia y contrainteligencia militar.
- c) Desarrollos técnicos y/o científicos propios de la defensa nacional.
- d) Órdenes de operaciones, logísticas y conexas, relacionadas con planes de defensa militar contra posibles agresiones de otros Estados o de fuerzas irregulares militarizadas internas y/o externas, así como de operaciones en apoyo a la Policía Nacional del Perú, planes de movilización y operaciones especiales relativas a ellas.
- e) Planes de defensa de bases e instalaciones militares.
- f) El material bélico, sus componentes, accesorios, operatividad y/o ubicación cuyas características pondrían en riesgo los planes de defensa militar contra posibles agresiones de otros Estados o de fuerzas irregulares militarizadas internas y/o externas, así como de operación en apoyo a la Policía Nacional del Perú, planes de movilización y operaciones especiales relativas a ellas.
- g) Información del Personal Militar que desarrolla actividades de Seguridad Nacional y que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas.

2. Información clasificada **EN EL ÁMBITO DE INTELIGENCIA** tanto en el frente externo como interno:

- a) Los planes estratégicos y de inteligencia, así como la información que ponga en

riesgo sus fuentes.

- b) Los informes que de hacerse públicos, perjudicarían la información de inteligencia.
- c) Aquellos informes oficiales de inteligencia que, de hacerse públicos, incidirían negativamente en las excepciones contempladas en el inciso a) del artículo 15 de la presente Ley.
- d) Información relacionada con el alistamiento del personal y material.
- e) Las actividades y planes estratégicos de inteligencia y contrainteligencia, de los organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), así como la información que ponga en riesgo sus fuentes.
- f) Información del personal civil o militar que desarrolla actividades de Seguridad Nacional y que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas.
- g) La información de inteligencia que contemple alguno de los supuestos contenidos en el artículo 15 numeral 1.

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1141, D.LEG. DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL – SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA – DINI

**Artículo 4.-** (...) 4.2 Adicionalmente, es información clasificada de inteligencia:

- a) El detalle de los recursos especiales asignados a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.



## DESARROLLO DE LA CARTILLA TEMÁTICA N° 262-2022

# ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO



- b) Las resoluciones que autorizan viajes al exterior de personal del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

### DECRETO SUPREMO N° 016-2014-PCM, REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1141

**Artículo 5.-** En referencia a lo señalado en el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo, entiéndase por detalle de los recursos especiales lo siguiente:

- Monto anual asignado para recursos especiales.
- Distribución calendarizada de los recursos especiales.
- Destino de los recursos especiales.
- Sustentación del gasto de los recursos especiales.

## 2. INFORMACIÓN RESERVADA

**Artículo 16-** El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada. En consecuencia, la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:

1. La información que por razones de seguridad nacional **EN EL ÁMBITO DEL ORDEN INTERNO** cuya revelación originaría un riesgo a la integridad territorial y/o la subsistencia del sistema democrático. En consecuencia, se considera reservada la información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla y comprende únicamente:

- a) Los planes de operaciones policiales y de inteligencia, así como aquellos destinados

a combatir el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y organizaciones criminales, así como los oficios, partes y comunicaciones que se refieran expresamente a ellos.

- b) Las informaciones que impidan el curso de las investigaciones en su etapa policial dentro de los límites de la ley, incluyendo los sistemas de recompensa, colaboración eficaz y protección de testigos, así como la interceptación de comunicaciones amparadas por la ley.
- c) Los planes de seguridad y defensa de instalaciones policiales, establecimientos penitenciarios, locales públicos y los de protección de dignatarios, así como los oficios, partes y comunicaciones que se refieran expresamente a ellos.
- d) El movimiento del personal que pudiera poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas o afectar la seguridad ciudadana.
- e) El armamento y material logístico comprometido en operaciones especiales y planes de seguridad y defensa del orden interno.
- f) La información contenida en los Reportes de actividades con las sustancias químicas tóxicas y sus precursores listados en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción; la información contenida en los Reportes sobre las instalaciones de producción de las sustancias químicas orgánicas definidas; la información relacionada con las inspecciones nacionales e inspecciones realizadas por la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas; la información concerniente a los procesos productivos en donde intervienen sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las Listas 1, 2 y 3 de dicha Convención; y la información concerniente al empleo de las



## DESARROLLO DE LA CARTILLA TEMÁTICA N° 262-2022

# ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO



sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las Listas 1 y 2 de dicha Convención.

2. Por razones de seguridad nacional y de eficacia de la acción externa del Estado, se considerará información clasificada **EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES EXTERNAS DEL ESTADO**, toda aquella cuya revelación originaría un riesgo a la seguridad e integridad territorial del Estado y la defensa nacional en el ámbito externo, al curso de las negociaciones internacionales y/o la subsistencia del sistema democrático. Estas excepciones son las siguientes:

- a) Elementos de las negociaciones internacionales que de revelarse perjudicarían los procesos negociadores o alterarían los acuerdos adoptados, no serán públicos por lo menos en el curso de las mismas.
- b) Información que al ser divulgada oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores pudiera afectar negativamente las relaciones diplomáticas con otros países.
- c) La información oficial referida al tratamiento en el frente externo de la información clasificada en el ámbito militar, de acuerdo a lo señalado en el inciso a) del numeral 1 del artículo 15 de la presente Ley.
- d) Los contratos de asesoría financiera o legal para realizar operaciones de endeudamiento público o administración de deuda del Gobierno Nacional; que de revelarse, perjudicarían o alterarían los mercados financieros, no serán públicos por lo menos hasta que se concreten las mismas.

**Artículo 18.-** (...) Las excepciones señaladas en los puntos 15 y 16 incluyen los documentos que se generen sobre estas materias y no se considerará como información

clasificada, la relacionada a la violación de derechos humanos o de las Convenciones de Ginebra de 1949 realizada en cualquier circunstancia, por cualquier persona.

### 3. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Artículo 17.-** El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

1. La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.
2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.
3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.
4. La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la



## DESARROLLO DE LA CARTILLA TEMÁTICA N° 262-2022

# ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO



TOP SECRET

estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.

5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

Por su parte, no opera la presente reserva cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones requiera información respecto a los bienes e ingresos de los funcionarios públicos, o cuando requiera otra información pertinente para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF-Perú.

6. Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

### III. CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

#### TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806

##### 1. INFORMACIÓN SECRETA

**Artículo 15.-** (...) los responsables de la clasificación son los titulares del sector o pliego respectivo, o los funcionarios designados por éste.

**Con posterioridad a los cinco años de la clasificación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquier persona puede solicitar la información clasificada como secreta,** la cual será entregada si el titular del sector o pliego respectivo considera que su divulgación no pone en riesgo la seguridad de las personas, la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. En caso contrario deberá fundamentar expresamente y por escrito las razones para que se postergue la clasificación y el período que considera que debe continuar clasificado. Se aplican las mismas reglas si se requiere una nueva prórroga por un nuevo período. El documento que fundamenta que la información continúa como clasificada se pone en conocimiento del Consejo de Ministros, el cual puede desclasificarlo. Dicho documento también es puesto en conocimiento de la comisión ordinaria a la que se refiere el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1141, dentro de los diez (10) días posteriores a su pronunciamiento.

##### 2. INFORMACIÓN RESERVADA

**Artículo 16.-** (...) los responsables de la clasificación son los titulares del sector correspondiente o los funcionarios designados por éste. **Una vez que desaparezca la causa que motivó la clasificación, la información reservada es de acceso público.**

##### 3. INFORMACIÓN CLASIFICADA DE INTELIGENCIA

#### TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806

**Artículo 15.-** La Ley del Sistema de Inteligencia Nacional SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI **señala el plazo de vigencia de la clasificación** secreta,



## DESARROLLO DE LA CARTILLA TEMÁTICA N° 262-2022

# ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO



respecto de la información que produce el sistema; (...) **Artículo 16.-** (...) de la información de inteligencia producida por el sistema y clasificada como reservada, en los supuestos de los numerales 1 literales a, c y d; y 2 literal c, del presente artículo (...) **Artículo 17.-** (...) la información de inteligencia producida por el sistema y clasificada como confidencial, a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, siempre que se refiera a temas de seguridad nacional.

Asimismo, norma el trámite para desclasificar, renovar y/o modificar la misma. La clasificación es objeto de **revisión** cada cinco años por el Consejo de Seguridad Nacional.

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1141, D.LEG. DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL – SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA – DINI**

#### **Artículo 6.- Desclasificación de la información**

6.1 La desclasificación de información clasificada, producida por el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, relativa a la seguridad nacional, procede a los veinte (20) años.

6.2 Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, cualquier ciudadano peruano puede solicitar la información clasificada de inteligencia, la cual podrá ser entregada si el titular del sector o pliego al que corresponde el componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, con opinión favorable del Director de Inteligencia Nacional, considera que su divulgación no constituye riesgo para la seguridad de las personas, integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. En caso contrario, deberá fundamentar expresamente y por escrito las razones para que continúe la clasificación y el período que considera que debe continuar clasificado. El documento

que fundamenta que la información continua clasificada, en el plazo de diez (10) días, se pone en conocimiento de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y del Consejo de Ministros, el que puede ordenar su desclasificación.

6.3 El titular del sector o pliego al que corresponde el componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA puede renovar la clasificación por un nuevo período, informando al Director de Inteligencia Nacional y al Consejo de Ministros, el cual puede ordenar su desclasificación.

6.4 Sólo invocando y fundamentando interés nacional y/o público, cualquier ciudadano peruano puede solicitar la desclasificación de información de inteligencia antes del vencimiento del plazo. El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector al que pertenece el componente del Sistema de Inteligencia Nacional SINA, de estimarlo pertinente y con opinión del Director de Inteligencia Nacional, proceden mediante decreto supremo a la desclasificación de la información.

### **IV. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES**

#### **DECRETO SUPREMO N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA PNP**

**Artículo 88.-** (...) La Unidad de Trámite Documentario de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

8) Dirigir, coordinar y atender las solicitudes de acceso a la información pública formuladas al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

(...)



## DESARROLLO DE LA CARTILLA TEMÁTICA N° 262-2022

# ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO



### TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806

**Artículo 11.-** El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que este no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. Las dependencias de la entidad tienen la obligación de encausar las solicitudes al funcionario encargado.
- b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g). En el supuesto que la entidad de la Administración Pública no esté obligada a poseer la información solicitada y de conocer su ubicación o destino, debe reencausar la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que la posea, y poner en conocimiento de dicha circunstancia al solicitante.
- c) La denegatoria al acceso a la información se sujeta a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la presente Ley.
- d) De no mediar respuesta en el plazo previsto en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido.  
(...)
- g) Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b) debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la

información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información. El incumplimiento del plazo faculta al solicitante a recurrir ante Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### V. ACCESO A LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

#### TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806

**Artículo 18.-** (...) La información contenida en las excepciones señaladas en los artículos 15, 16 y 17 son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República; el Defensor del Pueblo y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

- El **Congreso de la República** sólo tiene acceso mediante una Comisión Investigadora formada de acuerdo al artículo 97 de la Constitución Política del Perú y la Comisión establecida por el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1141.
- Tratándose de **Poder Judicial** de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento, solamente el juez en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales en un determinado caso y cuya información sea imprescindible para llegar a la verdad, puede solicitar la información a que se refiere cualquiera de las excepciones contenidas en este artículo.
- El **Contralor General de la República** tiene acceso a la información contenida en este artículo solamente dentro de una acción de control de su especialidad.
- El **Defensor del Pueblo** tiene acceso a la información en el ámbito de sus atribuciones de defensa de los derechos humanos.



## DESARROLLO DE LA CARTILLA TEMÁTICA N° 262-2022

# ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO



- El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones tiene acceso a la información siempre que esta sea necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú.

## VI. RESPONSABILIDAD PENAL MILITAR – POLICIAL DERIVADA DE LA DIVULGACIÓN

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1094, CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL

#### INFIDENCIA

**Artículo 70.-** El militar o policía que se apropia, destruya, divulgue o publique, de cualquier forma o medio, sin autorización, o facilite información clasificada o de interés militar o policial, que manifiestamente perjudique o ponga en grave peligro la defensa nacional, orden interno o seguridad ciudadana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de diez años, con la accesoria de inhabilitación.

#### INFIDENCIA CULPOSA

**Artículo 72.-** El militar o policía que por culpa, destruye, divulga, dejar sustraer, extravía o permite que otros conozcan información clasificada o de interés militar, que manifiestamente perjudiquen o pongan en grave peligro la defensa nacional, orden interno o seguridad ciudadana, confiada a su custodia, manejo o cargo; será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

## VII. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA –DISCIPLINARIA

### LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
(...)		
MG 5	Entregar o divulgar información sin las formalidades legales, incluyendo la relacionada con la salud del personal de la Policía Nacional del Perú y sus familiares	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
(...)		
MG 45	Entregar información de ciudadanos colaboradores, en el ámbito de la aplicación de la normatividad que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, terroristas y responsables de otros delitos	Pase a la situación de retiro
(...)		
MG 54	Perder o inutilizar documentación o cualquier información clasificada que afecte la seguridad o el servicio policial	De 6 meses a 1 año de disponibilidad



## DESARROLLO DE LA CARTILLA TEMÁTICA N° 262-2022

# ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO



### VIII. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 776-2016-DIRGEN/EMG-PNP DEL 27JUL2016,  
QUE APRUEBA EL MANUAL DE DOCUMENTACIÓN POLICIAL**

#### CAPÍTULO III NORMAS GENERALES

(...)

#### H. Características de los sellos

(...)

**4. Sello de Clasificación.-** De forma rectangular, indica la categoría de seguridad del documento y se confecciona con letras mayúsculas, tiene la forma rectangular con medidas de 1,3 cm x 7,0 cm. de altura o en letra arial 22 negrita con marco color rojo grueso (2 ¼ pto). La clasificación será **“SECRETO, RESERVADO y CONFIDENCIAL”**. Se ubica en la parte central superior e inferior de cada página del documento y de los sobres, a un (01) cm. del borde de la página. **DIGITAL.**

(...)

#### O. Uso y rotulación de sobres

Para la remisión de los documentos policiales se emplearán sobres de papel manila u otros sin transparencia, de acuerdo a las dimensiones de la documentación a enviar.(...)

#### Q. Remisión de documentación clasificada

Para la remisión de documentos clasificados se empleará doble sobre. Sólo en el primer sobre externo que contiene el documento se colocará el sello correspondiente.





## # Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el *empoderamiento del servicio policial* .